

Guadalajara, Jalisco, 21 de mayo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución siete juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia, y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 100 al 103, así como 105 y 106, todos de este año, turnados en las ponencias y los magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral 100 al 103, así como 105 y 106, interpuestos por diferentes partidos políticos a fin de controvertir las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Sinaloa, que confirmaron a su vez sendos acuerdos donde se autorizaban los registros de postulación de las candidaturas independientes suscitadas en aquella entidad.

En los proyectos que se someten a su consideración se propone declarar inoperante que, con base en lo resuelto en un precedente de la Sala Superior y una tesis emitida por este Tribunal Electoral, se debiera establecer que en ese estado existía un límite para la postulación de candidaturas comunes, y que este se había excedido por los partidos que solicitaron contender bajo esa modalidad.

Lo anterior, porque tal como se detalla en las propuestas, los actores parten de premisas incorrectas al estimar que el precedente y la tesis referida son de aplicación automática, siendo que conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cada estado puede regular libremente las diversas formas de asociación participativa

de los partidos, salvo la coalición que está reservada a la federación, y con base en ello establecer los límites de postulación que consideren adecuados.

Por otro lado, en los proyectos se estima que el asiste la razón a la parte actora al señalar que no debieron confirmarse los registros impugnados individualmente que contendían bajo la modalidad de elección consecutiva. Esto, porque aun cuando habían sido registrados a través de una candidatura común, sólo podían ser postulados por uno de los partidos políticos que los impulsaron en la elección inmediata anterior.

Por tanto, en los proyectos se propone en cada caso acumular los expedientes respectivos, modificar la sentencia impugnada y enviar, en consecuencia, revocar parcialmente el acuerdo primigeniamente combatido para los efectos que se precisa en cada una de las propuestas.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Yo quisiera hacer una breve intervención, me refiero al proyecto que se presenta, en especial los juicios de revisión constitucional electoral 100 y 101 de este año y cuál es análoga a los que ustedes presentan y que son el resultado del trabajo que realizamos en comunicación las ponencias.

En el proyecto que pongo a su consideración estimo que el tribunal responsable realizó una incorrecta interpretación del marco jurídico de la elección consecutiva o reelección respecto del registro de Griselda Quintana García.

Lo anterior puesto que en el proceso electoral pasado la mencionada ciudadana fue electa para el cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Cosalá, elección en la que fue postulada por la coalición formada por los partidos políticos PRI, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Ahora, en el proceso electoral en curso la misma ciudadana está siendo postulada en candidatura común de nueva cuenta por el PRI, pero además por el PAN y el PRD.

Tal situación, a mi juicio, contraviene lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal y 117 de la Constitución de Sinaloa a 14 de la ley electoral local que precisan que la postulación solo puede ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado.

De manera que al aprobarse el registro de la ciudadana en comento, como candidato del PAN y el PRD, tal situación infringe el marco jurídico aplicable ya que tales partidos no la postularon en el proceso electoral pasado, por lo cual no podrían registrarla como candidata propia sin que mediera un convenio de coalición con el PRI o uno de los partidos que efectivamente la postularon.

Así es mi convicción que el derecho a reelegirse de los militantes de los partidos políticos no opere en automático sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normatividad constitucional y legal sin que pueda considerarse esto una restricción injustificada al ejercicio de un derecho político-electoral, pues ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando en la Constitución haya una restricción expresa a este ejercicio debe estar a lo que establece el texto constitucional.

Es por las razones anteriores que respecto a este tema en específico propongo modificar la sentencia impugnada y revocar parcialmente el acuerdo del Instituto Electoral local por el que se aprobó el registro de candidatura común del PRI, PAN y PRD al municipio de Cosalá, para los efectos que precisan en el proyecto.

Sigue el tema a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 100, 101, 102, 102, 105 y 106, todos de este año, en cada caso:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia debiéndose glosar copias certificadas de los puntos resolutive a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se modifica la sentencia impugnada en lo que fue materia del estudio y para los efectos precisados en el fallo.

Tercero.- Se revoca parcialmente el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para los efectos precisados en la resolución.

Cuarto.- Se vincula al Instituto Electoral de Sinaloa para que proceda conforme lo ordenado en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 92 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 92 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia que confirmó el acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Sinaloense en el actual proceso electoral local.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada, pues se considera que el partido sinaloense sí tenía derecho a obtener el registro de su lista estatal para la elección de candidaturas a diputaciones de representación proporcional al acreditar que también participó con candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en el número de distritos uninominales requeridos por la ley, las cuales fueron postuladas en candidatura común con el Partido Político Morena.

De manera que, contrario a lo que sostiene el actor, el Partido Sinaloense sí cumplió con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en acreditar que también participó con candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en por lo menos 10 distritos uninominales.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve:

En el juicio de revisión constitucional electoral 92 de este año:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia a las 14:16 horas de este día 21 de mayo de 2021, agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

--oo0oo--